

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 3042, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad INTEC NOVA S.A.S identificada con el Nit N° 9004111308, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, por el término de cinco (05) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), la señora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.196.198**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **1798 de 2025**, acorde con la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	(Sin información)

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria :	282 -43114
Área del predio según Certificado de Tradición	1000m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin
Área del predio según Geo portal - IGAC	19823.36 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'00.1"N, Long: -75°39'54.6"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'00.1"N, Long: -75°39'54.6"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	23,7m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.9Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

**Consulta Catastral**

Numero predial: 631300001000000010820000000000

Numero predial (anterior): 63130000100010820000

Municipio: Calarcá, Quindío

Dirección: LOTE NRO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE 'BOSQUES DE SAN JUAN -AREAS COMUNES-'

Área del terreno: 19823.36 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Habitacional

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:** Se ubica en el Geo Portal del IGAC la ficha No. 631300001000000010820000000000 correspondiente al predio madre.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 27 de marzo de 2025 al predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:*

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- vivienda campestre construida la cual se conforma por 3 habitaciones, 4 Baños, 1 Cocina, 1 Patio ropas. Ocupación ocasional de 5 Personas, STARD Con trampa de grasas en prefabricados de 105 Lts.
- Tanque séptico prefabricado de aprox. 1,20m Ø (diámetro).
- FAFA prefabricada de aprox. 1,20m Ø (diámetro) con grava como material filtrante.
- Pozo absorción de 2,40m Ø (diámetro) y más de 3.0m Altura útil en ladrillo enfaginado.
- El predio linda con más viviendas campestres."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 28 de marzo del año 2025 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 028 de 2025**

FECHA:	28 de Marzo de 2025
SOLICITANTE:	Sandra Marcel Hernández
EXPEDIENTE N°:	1798 de 2025

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 1798 del 17 de enero del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 3042 del 16 de diciembre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 27 de Marzo de 2025.*

**Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	(Sin información )
Matricula Inmobiliaria	282 -43114
Área del predio según Certificado de Tradición	1000m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin
Área del predio según Geo portal - IGAC	19823.36 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'00.1"N, Long: -75°39'54.6"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'00.1"N, Long: -75°39'54.6"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	23,7m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.9Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

**Consulta Catastral**

Número predial: 631300001000000010820000000000  
 Número predial (anterior): 63130000100010820000  
 Municipio: Calarcá, Quindío  
 Dirección: LOTE NRO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN -AREAS COMUNES-  
 Área del terreno: 19823.36 m2  
 Área de construcción: 0 m2  
 Destino económico: Habitacional  
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**OBSERVACIONES:** Se ubica en el Geo Portal del IGAC la ficha No. 631300001000000010820000000000 correspondiente al predio madre.

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de **16** personas.

**4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según el expediente inicial No 11900 de 2019, y La Resolución No. 3042 del 16 de diciembre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in-situ en material de mampostería; tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de  $C=120$ litros/día/hab según RAS. 2017, para un residencia clase media.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil fabricado de la trampa de grasas es de 343Lts y sus dimensiones son 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

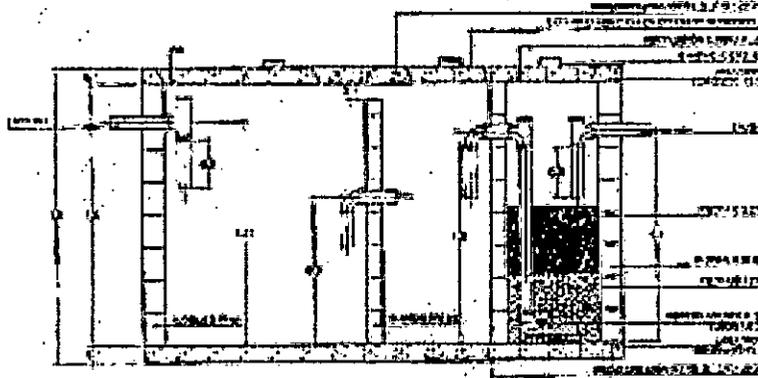
**Tanque séptico:** El tanque séptico está avalado en material de mampostería de 1 compartimento, tipo comité de cafeteros de 3678Lts de volumen útil y sus dimensiones son 2.0m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** El filtro FAFA está avalado en material de mampostería, integrado al tanque séptico con un volumen de 1290Lts y sus dimensiones son 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.60m de altura.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas; con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.58m de profundidad.

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDÓMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



SECCIÓN LONGITUDINAL AA'

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de Marzo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

- vivienda campestre construida La cual se conforma por 3 habitaciones, 4 Baños, 1 Cocina, 1 Patio ropas. Ocupación ocasional de 5 Personas, STARD Con trampa de grasas en prefabricados de 105 Lts.
- Tanque séptico prefabricado de aprox. 1,20m Ø (diámetro).
- Fafa prefabricada de aprox. 1,20m Ø (diámetro) con grava como material filtrante.
- Pozo absorción de 2,40m Ø (diámetro) y más de 3.0m Altura útil en ladrillo enfaginado.
- El predio linda con más viviendas campestres.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema inspeccionado funciona adecuadamente, pero este no coincide con el propuesto y avalado en el permiso de vertimiento.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y Está completa, no obstante, durante la evaluación técnica integral de la solicitud de renovación, se verificó en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 11900 de 2019), para determinar si las condiciones otorgadas siguen conforme a las propuestas y si siguen sin ningún tipo de cambio, encontrando que hubo una modificación a las condiciones iniciales propuestas y otorgadas e el permiso ya que el sistema séptico avalado es en mampostería, y el que se instaló en el predio corresponde a un sistema séptico en prefabricado convencional el cual posee volúmenes considerablemente inferiores a los mínimos requeridos según memoria de cálculo.

**El STARD inspeccionado NO coincide con el avalado mediante resolución de otorgamiento No. 3042 del 16 de diciembre de 2020. Ya que el sistema existente en el predio es diferente al avalado.**

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación*

*De acuerdo con la certificación No. 0046, expedida el 23 de enero del 2025, por subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarca (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado 1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUE DE SAN JUAN, identificado con ficha catastral No. 631300001000000010820000000000, (Ficha madre) y matrícula inmobiliaria No. 282-43114 está localizado en zona suburbana del municipio.*

**USO PERMITIDOS: PRINCIPAL:** VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

**COMPLEMENTARIO: Y /O COMPATIBLE:** VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

**USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO:** VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

**USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO:** N/A.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**1 Tomado de Google Earth Pro**

*Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del*

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>, se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el punto de infiltración está fuera de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2.**

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 3.

**8. OBSERVACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11900 de 2019** y de solicitud de renovación No. **1798 de 2025** Para el predio **1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** de la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 43114** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no coincide con lo avalado en la Resolución 3042 del 16 de diciembre de 2020** y al cambiar las condiciones torgadas, se determina que se debe negar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
- El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **27.0m<sup>2</sup> STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°40'51.10"N** Long: **-75°38'22.07"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1720** msnm. El predio colinda con predios con uso **agrícola** y residencial.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, considerando la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la Corte Constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que para el día veintiocho (28) de abril del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 1798 de 2025 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11900 de 2019** y de solicitud de renovación No. **1798 de 2025** Para el predio **1) LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE**" BOSQUES DE SAN JUAN de la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 43114** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, donde se determina: **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no coincide con lo avalado en la Resolución 3042 del 16 de diciembre de 2020** y al cambiar las condiciones torgadas, se determina que se debe negar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos"*

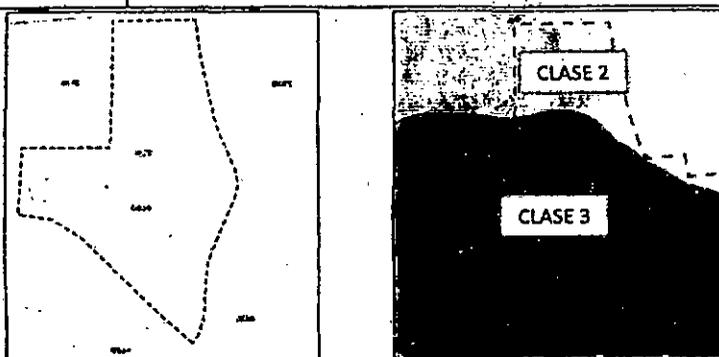
**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Finalmente, una vez analizado el concepto uso de suelo No. 0046-2025 del 23 de enero de 2025 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, se evidencia que las parcelaciones se encuentran dentro del uso complementario y/o compatible en suelo Suburbano, quien es la autoridad competente para definir estos aspectos, como se evidencia a continuación:

"(...)

CONCEPTO DE USO DE SUELO		N.º 0046-2025
TIPO DE UBICACION:	ZONA:10	SECTOR: SUBURBANO
DENOMINACION:		
IDENTIFICACION:	52196198	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-43114
DIRECCION:	LOTE No. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"	FICHA CATASTRAL 631300001000000010820000000000 (FICHA MADRE)
PROPIETARIO INMUEBLE	HERNÁNDEZ VERGEL SANDRA MARCELA	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2, PARCELACIÓN CAMPESTRE. COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.	



"(...)"

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio 1) **LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** y ficha catastral SIN INFORMACION, se evidencia que cuenta con un área de 1.000 metros cuadrado y al encontrarse en suelo SUBURBANO conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 del municipio de Calarcá establece las áreas permitidas en este tipo de suelo, así:

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SECTOR 10 -AREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES**

USO	GRUPO	ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO	
	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO	
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	Loteo : Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts <sup>2</sup> Altura : Máximo de 2 pisos Aislamientos :Contra predios vecinos mínimos de 5 mts a partir del primer piso Sobre el linderos

(...)"

De acuerdo con lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 1.000 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo suburbano los predios deben tener un área no menor a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el concepto técnico CTPV-028-2025 determinó que se debe negar la renovación del permiso de vertimientos, en razón a que se cambiaron las condiciones técnicas con respecto al permiso inicial.

Por lo anterior, no es posible otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1798 de 2025** para el predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se determinó: **"el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no coincide con lo avalado en la Resolución 3042 del 16 de diciembre de 2020 y al cambiar las condiciones otorgadas, se determina que se debe negar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos"**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** para el predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentado por la señora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.196.198**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1798 de 2025** del día 17 de enero de dos mil veinticinco, relacionado con el predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.196.198**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43114** identificado con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, a través del correo electrónico [sanher25@hotmail.com](mailto:sanher25@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

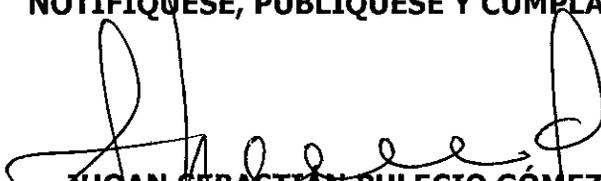
**RESOLUCIÓN No. 933 DEL 15 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NO. 2 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Gudiño  
Ingeniero Ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rejter Triana  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.